



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LA-908052996-E7-2019 (SH/LPF/003/2019), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “MIYAMEX, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIREYA ALEJANDRA PEREDO PACHECO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL GOBIERNO”:

I.1. Las Secretarías de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. La Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. El C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre de 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 112, folio 112, Libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente



instrumento legal de conformidad con el artículo 47 Fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, cuenta entre otras facultades, con la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad, además de contar con las que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XXIV del artículo 28 de la citada ley.

I.5. La **ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE** acredita su personalidad como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 213, a Folio 213, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, anteriormente Secretaría de Economía, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016 y el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010, por los cuales se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6. El **DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA**, acredita su personalidad como Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de septiembre de 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el Acta de protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 61, folio 61, Libro Cinco.

I.7. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 13 de marzo de 2019, emitió el de Fallo Adjudicatario de la Licitación Pública Presencial Nacional número **LA-908052996-E7-2019 (SH/LPF/003/2019)** a favor de la persona moral **"MIYAMEX S.A. DE C.V."**, relativa a la adquisición de bienes (equipo) de 25 malaxadoras para queso para el proyecto denominado "Impulso para la modernización y fortalecimiento de las microempresas del Sector Agroindustrial del ramo quesero en la zona centro-sur del Estado de Chihuahua", solicitado por la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, para que sea normado a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para la partida ÚNICA.

I.8. Que la adquisición de bienes adjudicados mediante el procedimiento de Licitación Pública Federal **LA-908052996-E7-2019 (SH/LPF/003/2019)** se cubrirá con recursos de origen federal y estatal, de conformidad con lo dispuesto en el oficio de suficiencia presupuestal número DP-5339/2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrito por el Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de la Secretaria de Hacienda, por la cantidad de **\$2,900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** aportación estatal, derivado de la cuenta **101-5231101001-43402-101-10412001-311-2F03318-C0201-E203T2-36-1155818-16800094**, así como el oficio DP-5345/2019 de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrito por el Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario



de la Secretaría de Hacienda por la cantidad de **\$4,350,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** derivado de la cuenta **101-5231101001-43402-101-10412001-311-2F03318-C0201-E203T2-36-2555818-16800094**, para llevar a cabo el proceso licitatorio de acuerdo al convenio de coordinación celebrado con el INADEM, para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

I.9. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicada en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que mediante **Escritura Pública de fecha 13 de marzo del 2014**, Libro de Registro número 2, póliza número 492, se constituyó la persona moral "**MIYAMEX S.A. DE C.V.**", otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Burciaga Molinar, Corredor Público 12 para la Plaza del Estado de Chihuahua, e inscrita en el Registro de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico No. 29039 * 10, control interno 2, con fecha de prelación 02 de septiembre del año 2014.

II.2.- Que la **C. MIREYA ALEJANDRA PEREDO PACHECO**, acredita su personalidad como Administradora Única, respectivamente, por medio de la **Escritura Pública de fecha 13 de marzo del 2014**, mencionada en la cláusula anterior. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

II.3.- Que presenta el documento vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 14 de marzo del 2019.

II.4.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave del Registro Federal de Contribuyentes es **MIY140813JV9**.

II.5.- Que su objeto social, de entre otros consiste compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, arrendamiento, empaque y transformación de todo tipo de productos cárnicos y alimenticios en estado natural, elaborados y semi-elaborados, así como de toda clase de aparatos eléctricos y electrónicos y en general de todos aquellos bienes, artículos y mercancías permitidos por la Ley, en especial para el consumo de la industria hotelera, restaurantera, y el comercio de todo tipo, por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá entre otras.

II.6.- Para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida la Cantera, número 9301, Colonia Las Misiones, C.P. 31115, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.



III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes::

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" vende a "EL GOBIERNO" y este a su vez adquiere 25 malaxadoras para queso para el proyecto denominado "Impulso para la modernización y fortalecimiento de las microempresas del Sector Agroindustrial del ramo quesero en la zona centro-sur del Estado de Chihuahua", para uso de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, de conformidad con todas las características y especificaciones descritas en la Proposición Técnica presentada por "EL PROVEEDOR" misma que es señalada como "Anexo 9", así como en el Formato Único de Solicitud y en los demás anexos, mismos que formarán parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase y que se describen brevemente a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
Única	Malaxadora para quesos con todas las especificaciones del Anexo Técnico	25	\$133,620.00
		SUBTOTAL	\$3,340,500.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
		I.V.A.	\$534,480.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
		TOTAL	\$3,874,980.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$3,340,500.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y la cual permanecerá fija durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. En la presente operación se otorgará un **anticipo del 50%** (cincuenta por ciento) del importe total del presente contrato, equivalente a la cantidad de **\$1,937,490.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad



que incluye el Impuesto al Valor Agregado, previa solicitud de **“EL PROVEEDOR”** por escrito a **“EL GOBIERNO”** con copia a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, a más tardar a la fecha de firma del presente contrato, sujeto a que **“EL PROVEEDOR”** entregue la garantía a que hace referencia la Cláusula Séptima del presente, a la fecha de firma del presente contrato. La cantidad restante consistente en **\$1,670,250.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, será pagado a la entrega total de los bienes previa verificación del funcionamiento total de los mismos por parte de **“EL GOBIERNO”**, dentro de los 20 días naturales siguientes a la entrega total de los bienes, previa recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, las facturas deberán estar a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría Hacienda**, Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, **R.F.C. GEC-981004-RE5**, así como la firma y sello a entera satisfacción por parte de **“EL GOBIERNO”**.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **“EL GOBIERNO”** haga constar la entrega de los bienes, así como **“EL PROVEEDOR”** reciba el pago referido en la Cláusula Segunda, de conformidad con lo establecido en la **Cláusula Tercera** del presente instrumento, sin que se pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar los bienes dentro de los 45 días naturales posteriores a la fecha de entrega del anticipo estipulado en la **Cláusula Tercera**, en las instalaciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico ubicadas en la Ave. Don Quijote de la Mancha No.1, C.P. 31136, en el Complejo Industrial Chihuahua, de esta ciudad de Chihuahua, Chih, a la persona señalada por parte de **“EL GOBIERNO”** para la realización del acto y que dependa de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, y de conformidad con el **“Anexo 1”**, debiendo obtener constancia por escrito de éste hecho.

“EL PROVEEDOR” deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los mismos serán por cuenta de **“EL PROVEEDOR”** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”** llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de **“EL GOBIERNO”**, sin cargo adicional para el mismo.

“EL PROVEEDOR” garantiza que los bienes serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato a convocatoria y sus anexos, junta de aclaraciones y fallo adjudicatario de la licitación señalada en el proemio del presente contrato y a entera satisfacción de **“EL GOBIERNO”**.

SEXTA.- GARANTÍAS. **“EL PROVEEDOR”** garantizará el debido **cumplimiento del contrato**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a su firma, mediante **Cheque Certificado o Póliza De Fianza** en moneda nacional, emitida por cualequier institución autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a favor del **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del



contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se cará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por la partida adjudicada. La

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por 12 (doce) meses posteriores a la entrega total de los bienes, **para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los bienes**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **“EL PROVEEDOR”**.

Así mismo, se obliga a entregar, previo al otorgamiento del **anticipo** estipulado en la **Cláusula Tercera**, mediante **Cheque Certificado o Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una **Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua**, a favor de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda**, por un monto equivalente al **100% (cien por ciento)** del monto total por concepto de anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado en la misma moneda en que se otorgue el mismo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

En caso de que por las características de **“LOS BIENES”** prestados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a entregar a **“EL GOBIERNO”** las pólizas de fianza a que se refiere  presente cláusula, apegándose a los formatos que se integran al presente instrumento jurídico como **“Anexo 2” y “Anexo 3”**.

Las garantías a que se refiere la presente cláusula podrán entregarse por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, quedando vigente doce meses posteriores a la entrega de los bienes a fin de que garantice los defectos y vicios ocultos y calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la **Cláusula Sexta**.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **“EL GOBIERNO”**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.



“EL GOBIERNO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **“EL GOBIERNO”**.

NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. **“EL GOBIERNO”** podrá aplicar a **“EL PROVEEDOR”** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de los servicios, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **“EL GOBIERNO”**, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

“EL PROVEEDOR”, a su vez autoriza a **“EL GOBIERNO”** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **“EL PROVEEDOR”**.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **“EL GOBIERNO”** no sea imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **“LAS PARTES”** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, **“EL GOBIERNO”** verificará que la entrega de los bienes se hayan llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a **Alfredo de la Torre Aranda, Director de la Dirección de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** a satisfacción de **“EL GOBIERNO”**, y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la prestación total de **“LOS BIENES”** para responder de los defectos y vicios



ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, el **Dr. Alfredo de la Torre Aranda**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

La dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL GOBIERNO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL GOBIERNO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL GOBIERNO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA TERCERA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL GOBIERNO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL GOBIERNO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**:

1. Por no entregar los bienes de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2. Por negarse a entregar los bienes o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la **Cláusula Quinta** del presente contrato.
3. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5. No presentar las garantías en los términos del presente contrato.



6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
7. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
8. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL GOBIERNO"**.
9. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL GOBIERNO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y **"EL GOBIERNO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL GOBIERNO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL GOBIERNO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"**, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

Reconocen ambas partes que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí acordado, podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el Artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre **"LAS PARTES"** con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la Ciudad de Chihuahua Chih., renunciando **"EL PROVEEDOR"** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

CONTRATO DE ADQUISICIONES
SH/LPF/003/2019

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR QUINTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 27 DE MARZO DEL AÑO 2019.

POR “EL GOBIERNO”

C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

“EL PROVEEDOR”

C. MIREYA ALEJANDRA PEREDO PACHECO
ADMINISTRADOR ÚNICA DE
“MIYAMEX, S.A. DE C.V.”

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO LA-908052996-E7-2019 (SH/LPF/003/2019), QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR “MIYAMEX S.A. DE C.V.”, DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019.